

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CLUB DE CONVIVENCIA DE LA TERCERA EDAD DE CREVILLENT

Capítulo I. Disposiciones normativas y marco jurídico.

La Constitución Española en su artículo 148.1 apartado 20, establece la competencia exclusiva en materia de asistencia social a las Comunidades Autónomas; para este cumplimiento constitucional se dictó la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, por lo que se han implantado importantes cambios que solucionan deficiencias y disfuncionalidades existente en el sistema y marco legislativo anterior.

A fin de aplicar la ley 3/2019 se han dictado una gran cantidad de normas que posteriormente han sido modificadas, creando un marco normativo escaso y confuso en materia de servicios sociales.

Así, los Decreto 59/2019, 38/2020, 34/2021 y 188/2021 se han revelado insuficientes para la organización y gestión de los servicios sociales sin otra norma que la complete, como son la regulación de la cartera de prestaciones del SPVSS y la regulación de la tipología de centros, servicios y programas y sus requisitos materiales y funcionales, así como su ordenación.

Con la entrada en vigor del Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, se suple esa carencia legislativa y establece la normativa que regula la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público de Servicios Sociales; se establece la necesidad de establecer un marco de instrumentos y medidas para que los servicios sociales sean prestados con criterios, requisitos y estándares óptimos de calidad, eficiencia y accesibilidad.

Se trata de pasar de un modelo de intervención en servicios sociales donde las personas usuarias han de adaptarse forzosamente a las características de los centros, servicios y programas que pretenden atender sus necesidades, a un modelo de intervención donde éstos se adapten a las necesidades de las personas usuarias.

Capítulo II. Del Centro

Artículo 1.º- Del Centro

1.- El Club de Convivencia de la Tercera Edad de Crevillent es un Centro de servicio público municipal destinado a servicios sociales y a actividades relacionadas con la tercera edad, creado y sostenido por el Ayuntamiento de Crevillent.

Se encuentra situado en la Avenida Parc Nou, s/n de Crevillent.

2. - Este Centro presta por un lado servicios a todo vecino empadronado de la localidad que quiera o necesite el acceso al Sistema Público de Servicios Sociales y por otro lado se presta servicio y actividades de la tercera edad a toda persona mayor jubilada o pensionista de la localidad de Crevillent, por razón de edad o invalidez, domiciliados o residentes en el municipio de Crevillent.

3.- Igualmente en el Centro se podrán prestar cuantas actuaciones y servicios sean programados o promovidos por el Ayuntamiento de Crevillent a favor de otros colectivos sociales.

Mediante Resolución número 1021/2005 de la Dirección General de Servicios Sociales se concedió la **AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CLUB DE CONVIVENCIA DE TERCERA EDAD DE CREVILLENT.**

El Centro cuenta con las siguientes dependencias: Dirección, sala de reuniones, sala de espera, despacho de la concejala, despachos de los/as trabajadores/as sociales, unidad administrativa, servicio acogida, Unidad de Asesoramiento Técnico, Servicio de Prevención e intervención con familias, Servicio de Familia e Infancia, sala de taller de formación, recepción y zona de espera, peluquería, vestuario, gimnasio, rehabilitación, Servicio de podología, cafetería y almacén, sala de estar, sala de juegos, biblioteca, salón polivalente de actividades, aseos y patios interiores.

Se trata de un Centro Polivalente en donde por un lado se prestan Servicios del Departamento de Derechos Sociales y Desarrollo Humano y por otro se realizan actividades y talleres de la tercera edad.

Capítulo III. De los Usuarios del Club de Convivencia

Artículo 2.º: Usuari@s

1. - Son usuarios del Sistema público de Servicios Sociales, toda persona empadronada en la localidad que necesite o quiera acceder a los Servicios que ofrece el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

2. - Por otro lado son usuari@s de pleno derecho en las actividades-servicios de la Tercera Edad del Club de Convivencia Crevillent: toda persona mayor de 58 años, jubilad@s o pensionistas, o personas con diversidad funcional (mínimos 33 %), domiciliados o residentes en el municipio de Crevillent.

Artículo 3.º Derechos de las personas usuari@s

3º- Los usuari@s de Sistema público de Servicios Sociales y los usuarios de las actividades-talleres del Club de Convivencia de la Tercera Edad tendrán los siguientes derechos:

3.1 Derechos de los usuarios del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales:

- a) Derecho a una información completa, veraz, continuada, comprensible, accesible, suficiente y eficaz sobre la atención social y sobre las condiciones de acceso a la misma, con apoyos a la comunicación oral, uso de la lengua de signos o cualquier otro sistema alternativo de comunicación.
- b) Obtener una respuesta motivada y obtener resolución a su demanda del servicio.
- c) Recibir atención personalizada integral, disponiendo de un análisis de necesidades individuales, familiares o sociales.
- d) Asignación de una persona profesional de referencia, siendo de libre elección.
- e) Participar en la elaboración de los procesos de intervención social que les afecta y tomar decisiones respecto a ellos, pudiendo realizar sugerencias y reclamaciones, así como elegir entre las medidas o prestaciones posibles.
- f) Recibir atención de urgencia social.
- g) Historia social única asegurando la confidencialidad y privacidad de la información contenida, pudiendo nombrar representante para el acceso en su nombre.
- h) Prestaciones y servicios del catálogo del SPVSS.
- i) Intervenir en los órganos de participación.
- j) Obtención de apoyos necesarios para realizar la declaración de voluntades anticipadas o consentimiento informado en caso de discapacidad.
- k) Cualquier otro establecido en la Ley 3/19, de 18 de febrero de Servicios Sociales inclusivos de la CV.

3.2 Derechos de los usuarios de las actividades-talleres del club de Convivencia de la Tercera Edad de Crevillent:

- a) Derecho de acceso público y gratuito al Centro.
- b) Derecho a utilizar con carácter general y gratuito las instalaciones y equipamientos del Centro, de acuerdo con las condiciones establecidas para su uso.

c) Derecho a utilizar el carácter general y gratuito los servicios y participar en las actividades que se organicen en el Centro o se pongan a su disposición, de acuerdo con las condiciones establecidas para su uso.

d) Derecho a ser tratados con el debido respeto, cortesía y dignidad en todos y cada uno de los espacios de convivencia, servicios y actividades.

e) Derecho a ser informados carácter general y gratuito de la programación de actividades y servicios a realizar en el Centro.

f) Derecho a proponer las iniciativas, actividades o servicios que estimen convenientes, e igualmente, a exponer quejas o sugerencias de forma motivada.

g) Derecho al acceso a todo tipo de publicaciones que se reciben en el centro.

h) Propiciar las relaciones entre las personas en quienes concurren cualquiera de dichas circunstancias.

i) Canalizar, de modo coherente y constructivo, las aspiraciones, necesidades, intereses e inquietudes de tales colectivos, constituyendo un cauce recíproco y permanente de comunicación entre estos y el Ayuntamiento.

j) La prestación de servicios y la promoción de todo tipo de actividades socio-culturales, ocupacionales, artísticas, deportivas y recreativas a favor de dicho colectivo.

k) Fomentar y potenciar la conciencia ciudadana, las relaciones solidarias, colectivas y cooperativas de sus integrantes como miembros útiles y activos de la sociedad con relación a los restantes colectivos del municipio, así como fomentando la mejora en calidad de vida, integración social y su participación de sus miembros en todos los ámbitos de la vida colectiva del municipio de Crevillent.

l) Detectar las necesidades de la tercera edad, planificando una acción coordinada y conjunta de prevención, promoción e inserción social.

m) Fomentar las relaciones intergeneracionales (abuelos-nietos, tercera edad-juventud, familia)

n) Ofrecer una amplia y variada programación de ocio y tiempo libre que tenga en cuenta las necesidades y expectativas de los usuarios del centro y en general de la Tercera Edad de Crevillent.

ñ) Derecho a ser informados de la gestión, reuniones y acuerdos que se adopten en materia de régimen interior y funcionamiento del centro.

o) Derecho a participar en los debates, votaciones y ser miembros de los órganos de representación del Centro

Artículo 4. Deberes de las personas usuarias:

4.1 Deberes de las personas usuarias del Servicio público Valenciano

- a) Cumplir con las normas del reglamento del régimen interno.
- b) Facilitar información veraz y suficiente sobre las situaciones personales, familiares y económicas.
- c) Asistir a las entrevistas con el personal de los equipos profesionales y facilitar la visita domiciliaria.
- d) Destinar las prestaciones recibidas a la finalidad para las que fueron concedidas.
- e) Cualquier otro establecido en la Ley 3/19, de 18 de febrero de Servicios Sociales inclusivos de la CV.

4.- Deberes de las personas usuarias de las actividades-talleres del club de convivencia de la Tercera edad

a) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del centro, así como en el desarrollo de las actividades o servicios prestados en el mismo, conforme a las condiciones establecidas para su uso.

b) Utilizar adecuadamente el local, las instalaciones, mobiliario, útiles, servicios y actividades del Centro, conforme a las condiciones establecidas para su uso.

c) Cumplir las normas de horarios y utilización de las instalaciones, servicios o actividades.

d) Cumplir las normas de Régimen Interior y los acuerdos de los órganos de gobierno del Centro.

e) Colaborar en la consecución de los fines del Centro, proponiendo sugerencias para la mejora de este funcionamiento o poniendo en conocimiento de los órganos correspondientes, las anomalías o irregularidades que se observen.

f) Proceder al abono de los precios, tasas o exacciones correspondientes a los servicios, actividades y programas en los que se exija su abono.

Capítulo IV. Calendario y horario

Artículo 5 .Calendario y horario

El calendario y horario de apertura y cierre del Centro se expondrá con la debida antelación en lugar público para su general conocimiento, siendo propuesto por los órganos de representación y aprobado por la dirección del Centro. Estos horarios se establecerán dentro de una banda horaria máxima entre las 8:00 h. y las 19:00 h.. de Lunes a Viernes.

Los sábados el horario será de 9 a 14 horas y de 17 a 21:00, salvo en casos excepcionales de fiestas o celebraciones de actos específicos.

Capítulo IV .Servicios y actividades

Artículo 6. Servicios y actividades

1. - En el interior del Centro de Convivencia de la Tercera Edad se prestarán los servicios y actividades a los que están destinadas por su propia naturaleza las instalaciones.

2. Los Servicios de Sistema público que se prestan en el Club de Convivencia son los siguientes:

- a) Servicio de acogida
- b) Servicio de Promoción de la Autonomía Personal
- c) Servicio de Prevención e intervención con Familia
- d) Servicio de Asesoría Técnica Específica
- e) Servicio de Familia e Infancia
- f) SASSEM
- g) UPCCA

3. - En cuanto a las actividades, servicios o talleres de la tercera edad que se prestan en el Club.

3.1 -Son servicios ordinarios, aquellos prestados con carácter regular:

-La sala de lectura y biblioteca.

- La sala de juegos

-El comedor-cafetería, la peluquería, y podología.

3.2- Son servicios extraordinarios: todos aquellos que puedan prestarse en el interior de las instalaciones, adecuados a los fines del centro y promovidos por el Ayuntamiento de Crevillent, quien determinará su régimen tarifario previa consulta con dichos órganos,

cuyo calendario y horario se expondrá en lugar de pública concurrencia para su adecuado conocimiento por los usuarios.

4.- Podrán realizarse en el Centro cuantas actividades, talleres, programas y proyectos de carácter participativo tiendan a la consecución de los fines del mismo, promovidos con la debida antelación y publicidad tanto por los usuarios, por la dirección o por los órganos de representación.

Entre otros, podrán realizarse los siguientes Talleres de Envejecimiento Activo:

a).-Talleres para educación y mejora de los aspectos de salud física: talleres de gimnasia de mantenimiento, correctiva, yoga, relajación, prevención de enfermedades etc

b).-Talleres para educación y mejora de aspectos de salud psíquica: mejora de la memoria, ingles, prevención de enfermedades, charlas y conferencias.

c).- Actividades socioculturales en general: viajes socioculturales, excursiones y visitas socioculturales, talleres de artes creativas y manualidades, talleres de teatro, coro, etc., de bailes de salón.

d).- Actividades de información y asesoramiento.

e).- Organización de cursos de formación diversos: de directivos, de preparación a la jubilación, sobre envejecimiento activo y saludable, sobre nuevas tecnologías (informática, Internet, manejo y utilización de móviles.).

f).- Cuantas otras sean consideradas oportunas por los usuarios, órganos de representación o dirección del centro.

Entre otras actividades de carácter lúdico, se desarrollaran las siguientes:

- Fiesta de Navidad
- Fiesta de Carnaval
- Fiesta de Enamorados
- Fiesta Final de Curso

Capítulo V. Órganos de Dirección y representación

Artículo 7. Dirección

Corresponde la Dirección del Club de Convivencia de la Tercera edad al Ayuntamiento de Crevillent, a través de la Concejalía de Bienestar Social y Familia.

Artículo 8. Órganos de Representación

Son órganos de representación de los usuarios del Club de Convivencia de la Tercera Edad el Consell Municipal de la Tercera Edad de Crevillent. En el mismo formarán parte todas las Asociaciones y entidades relacionadas con la tercera edad de la población.

Capítulo VI Del régimen económico-financiero

Artículo 9. Régimen económico

1.- El Ayuntamiento de Crevillent, en cuanto titular del Centro de Convivencia de la Tercera Edad, asume los costes generales de funcionamiento y conservación del mismo, mediante su consignación que figure en el Presupuesto Municipal.

2.- Con carácter general los servicios ordinarios, extraordinarios y actividades promovidas por el Ayuntamiento de Crevillent de solicitud general y pública serán gratuitos.

- Excepcionalmente para sufragar el mantenimiento de los servicios ordinarios de cafetería-comedor, peluquería, extraordinarios y actividades promovidas por la dirección que por su propia naturaleza no sean gratuitos, podrá exigir de los usuarios el abono previo del correspondiente precio, tasa o exacción de los gastos que conlleve.

4. - El Ayuntamiento de Crevillent proveerá anualmente a través de sus presupuestos generales una partida que permita colaborar en la realización de las actividades promovidas por los usuarios u órganos de representación del Centro, procurando la obtención de cualesquiera subvenciones o ayudas económicas que se oferten por otras Administraciones públicas o privadas para la financiación de actividades sociales relacionadas con el Centro de Convivencia de la Tercera Edad.

5. En cuanto a los Servicios de cafetería, peluquería y podología, los mismos están sujetos a un régimen tarifario, que será determinado y aprobado por la dirección del centro.

6.- Así mismo se podrán realizar donativos y legados a favor del centro, dentro del marco legalmente establecido.

Capítulo VII Régimen disciplinario

Artículo 10.º - Los usuarios serán responsables de los daños o perjuicios que, por acción u omisión, causen a las instalaciones del Centro, a otros usuarios, al personal al servicio del propio Centro, órganos directivos o miembros de sus órganos de representación, de las alteraciones del orden que produzcan en el mismo, de la obstaculización al normal desenvolvimiento de las actividades sociales, de las faltas al régimen de convivencia y de las de respeto a cualesquiera de los anteriormente citados.

Artículo 11.º 1.- Las faltas en las que, por su condición de tales, puedan incurrir los usuarios del Centro Municipal de la Tercera Edad se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Son faltas leves:

a) La falta de respeto, manifestada en incorrección de trato, actitudes o palabras desconsideradas o inconvenientes, hacia otro usuario, dirección y personal al servicio del Centro o miembro de sus órganos de representación.

b) El descuido o negligencia, no imputable a mera limitación por la edad o las condiciones físicas o psíquicas de la persona, en el uso del mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones, servicios o actividades del Centro.

c) El entorpecimiento intencionado de las actividades o servicios y del principio de normal convivencia en el Centro.

3.- Son faltas graves:

a) La comisión de una tercera falta leve en el plazo de un año, siempre que las dos faltas anteriores estén sancionadas con carácter firme.

b) El escarnio, ofensa, infundio o menosprecio ostensibles y manifiestos hacia otro usuario, dirección, personal al servicio del Centro o miembro de sus órganos de representación.

c) La destrucción o producción de daños graves por negligencia inexcusable, en el local, mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del Centro, de sus servicios o actividades a realizar en el mismo.

f) La organización de cualquier clase de juegos, especialmente los de suerte, envite o azar, con finalidad lucrativa, no permitidos por la ley.

g) El originar altercados o pendencias dentro del Centro o en sus accesos.

c) La realización de actividades desautorizadas por la dirección del Centro o cualquier servicio ordinario o extraordinario en su interior.

j) Impedir el disfrute y utilización de las instalaciones, servicios o actividades a otros usuarios de derecho o hecho.

4.- Son faltas muy graves:

a) La comisión de una tercera falta grave en el plazo de un año, siempre que las dos faltas anteriores estén sancionadas con carácter firme.

b) Las agresiones físicas a otro usuario, dirección, personal al servicio del Centro, dirección o miembros de sus órganos de representación, prestadores de servicios o de actividades.

c) La realización de actividades desautorizadas por la dirección del Centro que resulten xenófobas, homófobas, discriminatorias o ilegales.

d) La sustracción o destrucción dolosa en el local o sus instalaciones de mobiliario, menaje, objetos, material del Centro, de sus servicios o actividades a realizar en el mismo.

e) La sustracción, destrucción o producción dolosa de daños de objetos y pertenencias personales que independientemente de su valor material, representen para el perjudicado una pérdida de especial significación afectiva o supongan un medio para su desenvolvimiento habitual, así como la sustracción de cantidades en metálico o de documento liquidable a su presentación que, habida cuenta de la situación económica del damnificado, origine a éste un perjuicio de imposible o difícil reparación de modo inmediato.

f) El estado de embriaguez habitual y las crisis violentas o estados agresivos suscitados por la drogadicción.

g) El falseamiento de declaraciones, la aportación de datos deliberadamente inexactos o la ocultación de los auténticos con el fin de obtener la condición de usuario de derecho, miembro de órgano de representación, o cualquier clase de beneficios, auxilios o ayudas que pudiese proporcionar el Centro u obtenerse a través del mismo.

Artículo 12.º 1.- Por razón de las faltas tipificadas en el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Prohibición de acceso al local por un periodo de cinco a treinta días naturales.
- c) Suspensión de los derechos para utilizar las instalaciones, servicios y actividades del Centro por un periodo mínimo de treinta y un días naturales y máximo de dos años.
- d) Pérdida definitiva de la condición de usuario.

2.- La sanción de amonestación escrita y la de prohibición de acceso al local en su mínimo de cinco días podrán imponerse por la comisión de faltas leves.

3.- Las sanciones de los apartados b) y c) del número 1 de este artículo se impondrán por la comisión de faltas graves.

4.- Las sanciones de los apartados c) y d) del mismo número se impondrán por la comisión de faltas muy graves.

5.- En todo caso, para la gradación de las sanciones previstas para las faltas graves y muy graves se tendrán en cuenta las circunstancias personales del autor responsable, incluido su nivel de formación y su aptitud para la convivencia, la intencionalidad, la reincidencia entendiéndose por tal la comisión de dos infracciones sancionadas con carácter firme en un año natural, así como la trascendencia de los hechos y la alarma, intranquilidad o inquietud producida entre los usuarios, las manifestaciones o muestras de sincero arrepentimiento del propio autor y la reparación inmediata por su parte de los daños o perjuicio ocasionales.

6.- Transcurrida la mitad de la duración de una sanción impuesta con arreglo al apartado c) del número 1 o tres años a partir de la efectividad de la sanción del apartado d) del mismo número, podrá remitirse el resto de la sanción, en el primer caso, y rehabilitarse en su condición de usuario de derecho al sancionado, en el segundo, siempre que su conducta, en carencia de relación social u otras circunstancias similares, unidas a su compromiso formal de observar en lo sucesivo un comportamiento adecuado aconsejen razonablemente la aplicación de una medida de esta índole.

7.- Las sanciones impuestas en virtud de este artículo se inscribirán en el registro de usuarios existente en el Centro.



Artículo 13.º- Imposición de sanciones:

1.- Las sanciones por faltas leves, graves o muy graves, serán impuestas directamente por el órgano que corresponda del Ayuntamiento de Crevillent, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador de carácter contradictorio, en el que se dará audiencia al presunto infractor y a la Dirección del centro, si procediere, cuya instrucción corresponderá a los funcionarios adscritos a la Concejalía de Servicios Sociales y Familia, , según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015.

Disposición Derogatoria

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, quedarán derogados los anteriores reglamentos que estuvieran vigentes y las restantes disposiciones adoptadas en desarrollo del mismo.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN